



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO
RADICADO	47-053-40-89-001-2023-00092-00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la notificación a la parte demandada y la solicitud de seguir adelante la ejecución efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 21 de julio de 2023, se libró orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTA, y a cargo de la parte demandada OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO, en razón del Pagaré No. 555444025, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$66.059.648), equivalente a los valores que se indican a continuación:

- 1.1. Por el capital insoluto de la obligación la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$62.571.298).
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.488.350.), correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré No. 555444025, generados sobre la anterior suma a la tasa 12.12% desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el 14 de julio de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 555444025, desde el 15 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada al demandado OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO, el día 14 de agosto de 2023 a través del correo electrónico osdica0674@gmail.com, que se obtuvo de la información brindada por el ejecutado al momento de tomar el crédito; la notificación efectuada cuenta con la respectiva constancia de acuse de recibo del mensaje el día 14 de agosto de 2023 a las 12:00 horas, realizada electrónicamente a través de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El término para contestar se encuentra vencido, sin que el demandado propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada de conformidad con lo reglado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dado lo anteriormente expuesto, y como quiera que el ejecutado no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., en contra de OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de julio de 2023, en contra de OSCAR ENRIQUE DIAZ CARRILLO.

SEGUNDO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. - CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO. - FIJENSE como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor determinado en las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 018, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 05 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria